

# GOBIERNO REGIONAL

## DE AREQUIPA



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA

#### N° 382 -2022-GRA/PEMS-GE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N 243-2022-GRA-PEMS-GE del 16 de agosto del 2022 se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina de Administración N° 077-2021-GRA/PEMS-OA a través de la cual se inicia el Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor JUAN JOSÉ VALVERDE ORTIZ.

Que, en el artículo 3 de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N 243-2022-GRA-PEMS-GE del 16 de agosto del 2022 se dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA, a fin de que notifique al administrado, continúe con el trámite correspondientes e inicie el respectivo deslinde de responsabilidades en contra de los funcionarios y/o servidores que motivaron la causal de la presente nulidad.

Que, el Informe N° 070-2022-GRA-PEMS-OAJ del 02 de agosto del 2022, que sirvió de base para la emisión de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 243-2022-GRA-PEMS-GE, se establece que es procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de la Oficina de Administración N° 077-2021-GRA/PEMS-OA y **dejar a salvo las acciones que se puedan generar contra los responsables de la prescripción del proceso disciplinario.**

Que, al emitir la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 243-2022-GRA-PEMS-GE del 16 de agosto del 2022, no se ha considerado el plazo de la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor de JUAN JOSE VALVERDE ORTIZ, teniendo como fecha para interponer el PAD hasta el 13 de julio del 2020.

Al respecto se tiene que tomas en consideración la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC y Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, las cuales determinan criterios para el cómputo de los plazos de prescripción de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales son de observancia obligatoria.

Considerando la aplicación de las Resoluciones de Sala Plena que establecieron criterios aplicables al caso bajo análisis, así como los dispositivos legales aplicables, se tiene que la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor JUAN JOSE VALVERDE ORTIZ, prescribió en el mes de julio del año 2020, lo cual vulnera expresamente lo establecido en el numeral 10 de la Directiva n°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n°30057, Ley del Servicio Civil", la cual señala:

*10. LA PRESCRIPCIÓN De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha*



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

10.2. Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario la norma.



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/PR del 04 de noviembre del 2021, rectificadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la prescripción de Oficio de la Acción Administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD en contra del señor JUAN JOSÉ VALVERDE ORTIZ.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar subsistente todos los extremos contenidos en la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 243-2022-GRA/PEMS-GE del 16 de agosto del 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los **CATORCE** (14 ) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN  
AUTODEMA

.....  
**Ing. Arturo Arroyo Ambia**  
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 5164866  
Exp: 1895642